

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0149-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que deroga el párrafo séptimo del artículo 145 y reforma el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Patricia Contreras Duarte e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	08 de febrero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Eliminar el supuesto establecido en las reglas para la determinación de medidas de sanción, que para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad. Incluir la tentativa punible para la medida de internamiento.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 18, párrafos cuarto, quinto y sexto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 145. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.</i></p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 145, Y SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 164, AMBOS DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TENTATIVA PUNIBLE.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>deroga</b> el párrafo séptimo del artículo 145, y se <b>modifica</b> el tercer párrafo del artículo 164, ambos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>...</p>

<p><b>Artículo 164. ...</b></p> <p>...</p> <p>Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:</p> <p><b>a) ... a j) ...</b></p>	<p>Artículo 164. Internamiento.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas, <b>incluso cuando se trate de tentativa punible:</b></p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... h) ... i) ... j) ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández